



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

09425

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INTERVENCIÓN DE OFICIO AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. 00641234-017-09, CONVOCADA POR LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION REGIONAL EN NUEVO LEON DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-177/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5242 /2010.

México, D. F. a 12 de octubre de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 12 de octubre de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

Vistos los autos del expediente al rubro citado, para resolver la intervención de oficio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 último párrafo y 76 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Publico, al proceso de Licitación Pública Internacional No. 00641234-017-09, convocada por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, y.

RESULTANDO

- 1.- Por Acuerdo No. 00641/30.15/3986/2010 de fecha 26 de agosto de 2010, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 último párrafo y 76 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Publico, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, inició la intervención oficiosa al proceso de contratación de Licitación Pública Internacional No. 00641234-017-09, convocada por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del referido Instituto, para la adquisición de material de laboratorio, grupo de suministro 080, para atender necesidades de las Unidades Médicas de la Delegación Nuevo León y las Unidades Médicas de Alta Especialidad No. 23, 25 y 34, para el ejercicio 2010, específicamente de las claves 080 070 0130 00 01, 080 070 1245 01 01, 080 070 1302 00 01, 080 070 1344 00 01, 080 070 1658 01 01, 080 074 1068 10 01, 080 074 1084 01 01, 080 074 1183 1001 y 080 830 2400 01 01, a solicitud del Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, por oficio número 20 80 01 150900/1827/09 de fecha 24 de noviembre de 2009, a fin de verificar que el mismo se ajustó a las disposiciones de la Ley de la Materia y su Reglamento.
2.- Por Oficio No. 20-01-40-1400/1107/2010 del 02 de septiembre de 2010, recibido via correo electrónico en la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 03 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/3986/2010 de fecha 26 de agosto de 2010, manifestó que la Titular de la Jefatura Delegacional de Prestaciones Médicas del IMSS en Nuevo León, mediante oficio número 20A1612600/902 de fecha 3 de septiembre de 2010, informó que "... se actualizan los supuestos del artículo 70 del ordenamiento que menciona, por lo que es necesario informar a la Autoridad Administrativa tenga a bien decretar la suspensión específicamente de las claves 080 070 0130 00 01, 080 070 1245 01 01, 080 070 1302 00 01, 080 070 1344 00 01, 080 070 1658 01 01, 080 074 1068 10 01, 080 074 1084 01 01, 080 074 1183 1001 y 080 830 2400 01 01.", atento a lo anterior,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00426

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-177/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5242 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 2 -

esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/4026/2010, de fecha 03 de septiembre de 2010, decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto de las claves controvertidas; asimismo, se señaló que la convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto.

- 3.- Por Oficio No. 20-01-40-1400/1107/2010 del 02 de septiembre de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 03 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/3986/2010 de fecha 26 de agosto de 2010, manifestó que el fallo fue emitido el día 19 de noviembre de 2009, remitiendo lo relativo a los terceros perjudicados; a quienes mediante Oficio No. 00641/30.15/4027/2010, de fecha 03 de septiembre de 2010, esta Autoridad les concedió su derecho de audiencia a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga.
- 4.- Por Oficio No. 20-01-40-1400/1123/2010 de fecha 08 de septiembre de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/3986/2010 de fecha 26 de agosto de 2010, ratificó los hechos contenidos en el Oficio No. 20 80 01 150900/1827/09 de fecha 24 de noviembre de 2009, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma". Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado al C. JESÚS ARMANDO RAMÍREZ MORENO, persona física, así como a la empresa LABORATORIOS DEL RÍO, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros perjudicados con motivo de la investigación de oficio que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.
- 6.- Por oficio No. 20-01-40-1400/1107 Bis/2010 de fecha 14 de septiembre de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en alcance al oficio por el que dio cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/3986/2010 de fecha 26 de agosto de 2010, remitió los generales de las empresas que



resultaron adjudicadas en el fallo concursal de fecha 19 de noviembre de 2010, respecto de las claves impugnadas; a quienes mediante Oficio No. 00641/30.15/4812/2010, de fecha 13 de septiembre de 2010, esta Autoridad les concedió su derecho de audiencia a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga. -----

- 7.- Por escrito de fecha 23 de septiembre de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 28 del mismo, mes y año, el ING. ALFREDO AYALA GUTIERREZ, Representante Legal de la empresa DIREBIO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado, manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º. J/129, Página 599.*

- 8.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. de C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la investigación de oficio que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 01 de octubre de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tienen por admitidas y desahogadas las documentales de la convocante, que adjuntó con sus oficios números 20 80 01 150900/1827/09 y 20 01 40 1400/1123/2010 de fechas 24 de noviembre de 2009 y 8 de septiembre de 2010, consistentes en: Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641234-017-09 de fecha 19 de noviembre de 2010; Oficio No. 093300IT010003 de fecha 02 de marzo de 2009 con Anexo; Certificado ISO No. SARA-2008-CA-0078-01-A; Propuesta Técnica Económica de la empresa DIREBIO, S.A. de C.V., Registros Sanitarios números 0047R95SSA de fecha 11 de junio de 2004; 1073R94SSA de fecha 11 de junio de 2004, con Anexo; 0045R95SSA de fecha 13 de abril de 2004, Propuesta del C. JESUS ARMANDO RAMIREZ ROMERO, persona física; Propuesta de la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. de C.V., Oficio No. 402-DDM/12/00889/99 de fecha 10 de mayo de 1999; Propuesta de la empresa LABORATORIOS DEL RIO, S.A. de C.V., Oficio número 402 DDM/12/00113/98 de fecha 29 de enero de 1998; Convocatoria a las Bases con anexos de la Licitación Pública Internacional No. 00641234-017-09; Oficio No. 208001150900/ADQ/1443/09 de fecha 24 de septiembre de 2009; Resumen de la convocatoria de fecha 08 de octubre de 2009, con anexo; Acta correspondiente a la primera Junta de Aclaración de la Convocatoria al procedimiento de la Licitación que nos ocupa de fecha 23 de octubre de 2009; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Propositiones de la Licitación en comento de fecha 29 de octubre de 2009. -----

Así como las documentales de la empresa DIREBIO, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, que adjuntó con su escrito de fecha 23 de septiembre de 2010, consistentes en: cédulas



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-177/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5242 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 4 -

de notificación al acuerdo número 00641/30.15/4812/2010 y oficio No. 093300IT010003 de fecha 02 de marzo de 2009 con Anexo, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza. -----

- 10.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa mediante Oficio No. 00641/30.15/4880/2010 de fecha 01 de octubre de 2010 puso a la vista de las empresas terceros perjudicados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 11.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. JESÚS ARMANDO RAMÍREZ MORENO, persona física y a las empresas LABORATORIOS DEL RÍO, S.A. DE C.V., DIREBIO, S.A. de C.V., y CONTROL TECNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. de C.V, quienes resultaron terceros perjudicados con motivo de la investigación de oficio que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 12.- Por acuerdo de fecha 11 de octubre de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

**CONSIDERANDO**

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 37 último párrafo, 65, 66, 70, 71, 74 fracción V, 76 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa de los motivos sobre los que versa la investigación oficiosa.**- La misma consiste en determinar si en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641234-017-09, de fecha 19 de noviembre de 2009, se adjudicaron las claves 080 070 0130 00 01, 080 070 1245 01 01, 080 070 1302 00 01, 080 070 1344 00 01, 080 070 1658 01 01, 080 074 1068 10 01, 080 074 1084 01 01 y 080 074 1183 1001 a la empresa DIREBIO, S.A. de C.V., no obstante de que no cumplía con todos y cada uno de los requisitos de las Bases de Licitación, así como si el desechamiento de la clave 080 830 2400 01 01 a la empresa LABORATORIOS DEL RIO, S.A. de C.V., en el referido Acto de Fallo, contraviene la normatividad que rige a la materia. -----



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-177/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5242 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Al respecto la empresa DIREBIO, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado señaló lo siguiente:-----

Que los reactivos que se están surtiendo bajo el contrato contraído son de buena calidad y si son para uso en diagnóstico clínico. Que se están presentando las modificaciones al oficio de la SSA número 09333001T010003 de 2 de marzo de 2009, ya que cuando se solicitó la consulta para Registro Sanitario de los reactivos descritos en el oficio número 093300IT010003 de fecha 02 de marzo de 2009, en donde se menciona que no se requiere Registro Sanitario, se presentó un documento de la FDA donde se indicaba que los reactivos servían tanto como investigación, como también para diagnóstico clínico, el cual es derivado de las mismas investigaciones médicas que se realizaron con los mismos.-----

**III.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2010, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: a) las ofrecidas y presentadas por la convocante que adjuntó con sus oficios números 20 80 01 150900/1827/09 y 20 01 40 1400/1123/2010 de fechas 24 de noviembre de 2009 y 8 de septiembre de 2010, visibles a fojas 005 a la 248 y de la 275 a la 386 del expediente en que se actúa, consistentes en: Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641234-017-09 de fecha 19 de noviembre de 2010; Oficio No. 093300IT010003 de fecha 02 de marzo de 2009 con Anexo; Certificado ISO No. SARA-2008-CA-0078-01-A; Propuesta de la empresa DIREBIO, S.A. de C.V., Registros Sanitarios números [redacted] de fecha 11 de junio de 2004; [redacted] de fecha 11 de junio de 2004, con Anexo; [redacted] de fecha 13 de abril de 2004, Propuesta del C. JESUS ARMANDO RAMIREZ ROMERO, persona física; Propuesta de la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. de C.V., Oficio No. 402-DDM/12/00889/99 de fecha 10 de mayo de 1999; Propuesta de la empresa LABORATORIOS DEL RIO, S.A. de C.V., Oficio número 402 DDM/12/00113/98 de fecha 29 de enero de 1998; Convocatoria a las Bases con anexos de la Licitación Pública Internacional No. 00641234-017-09; Oficio No. 208001150900/ADQ/1443/09 de fecha 24 de septiembre de 2009; Resumen de la convocatoria de fecha 08 de octubre de 2009, con anexo; Acta correspondiente a la primera Junta de Aclaración de la Convocatoria al procedimiento de la Licitación que nos ocupa de fecha 23 de octubre de 2009; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación en comento de fecha 29 de octubre de 2009, y b) las ofrecidas por la empresa DIREBIO, S.A. de C.V., visibles a fojas 394 a la 413 del expediente en que se actúa, consistentes en: cédulas de notificación al acuerdo número 00641/30.15/4812/2010 y oficio No. 093300IT010003 de fecha 02 de marzo de 2009 con Anexo, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.-----

**IV.- Consideraciones.-** Esta Autoridad Administrativa con la facultad que le confieren los artículos 37 último párrafo y 76 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizó las investigaciones pertinentes a efecto de verificar si la adjudicación de las claves 080 070 0130 00 01, 080 070 1245 01 01, 080 070 1302 00 01, 080 070 1344 00 01, 080 070 1658 01 01, 080 074 1068 10 01, 080 074 1084 01 01 y 080 074 1183 1001, a la empresa DIREBIO, S.A. de C.V., en el Acto de Fallo del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional No. 00641234-017-09, de fecha 19 de noviembre de 2009, se llevó a cabo en estricta observancia de lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 36bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el punto 8.1 de la misma convocatoria, que en la parte que interesa señalan lo siguiente:-----

*"ARTÍCULO 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación"*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00430

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-177/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5242 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 6 -

“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

“8.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos técnicamente a las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar estas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
• Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
• Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
• En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases.

De la lectura de los preceptos legales invocados, así como del contenido del numeral 8.1 de la convocatoria, se desprende que el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, debiendo observar al momento de llevar a cabo la evaluación correspondiente, los criterios de evaluación previstos en la propia convocatoria, lo que en la especie no aconteció, en virtud de que, del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa pudo advertir que la adjudicación de las claves 080 070 0130 00 01, 080 070 1245 01 01, 080 070 1302 00 01, 080 070 1344 00 01, 080 070 1658 01 01, 080 074 1068 10 01, 080 074 1084 01 01 y 080 074 1183 1001, a la empresa DIREBIO, S.A. de C.V., en el Acto de Fallo del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional No. 00641234-017-09, de fecha 19 de noviembre de 2009, no colmó los supuestos previstos en los preceptos legales invocados, y en el punto de la convocatoria, antes transcrito, ya que la empresa DIREBIO, S.A. de C.V., no cumple con todos y cada uno de los requisitos de las bases de la convocatoria, en específico con lo solicitado en el numeral 3.2 de la convocatoria, que en su parte conducente establece lo siguiente:-----

3.2 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

El licitante deberá acompañar a su propuesta técnica, en copia simple, la documentación que a continuación se señala:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

00431

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-177/2010.**

**RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5242 /2010.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

**PARA LOS FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES DE OTROS INSUMOS PARA LA SALUD:**

**MATERIAL DE LABORATORIO.**

*Registro Sanitario (ANVERSO Y REVERSO) expedido por la COFEPRIS, debidamente identificado por el número de partida y clave propuesta, así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico*

*Aviso de Funcionamiento*

*Autorización del Responsable Sanitario*

**En caso de que los bienes ofertados no requieran de Registro Sanitario, deberán presentar constancia oficial, expedida por la Secretaría de Salud (SS), con nombre, firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, que lo exime del mismo**

Numeral de la convocatoria del cual se desprende que los fabricantes y distribuidores de insumos para la salud debían de exhibir entre otros documentos, el Registro Sanitario de los bienes ofertados, y en caso de que dichos bienes no requirieran Registro Sanitario debían de exhibir una constancia oficial expedida por la Secretaría de Salud, y en el asunto que nos ocupa, la empresa DIREBIO, S.A. de C.V., en cumplimiento al numeral antes transcrito, exhibió junto con su propuesta la documental visible a fojas 031 de los autos administrativos, consistente en oficio número 093300IT010003 de fecha 2 de marzo de 2009, emitido por la Gerencia de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos de la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos de la Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos de la Comisión de Autorización Sanitaria de la Secretaría de Salud, que establece en la parte que importa lo siguiente: --

**MARCO ANTONIO CUBILLAS PUNARO  
AV. PROLONGACION DIVISION DEL NORTE 4274  
NUEVA ORIENTAL COAPA  
C.P. 14300 TLALPAN, MEXICO D.F**

*En relación a su escrito, . . . , y en base a su finalidad de uso los productos:*

*Productos de la marca: **BIOCARE MEDICAL.***

*Según Catalogo: **BIOCARE MEDICAL 2006-2007. IHC AND HISTOPATHOLOGY CATALOG.**(sic)*

**Y cuya relación se anexa en 17 hojas.**

*En la actualidad **NO** requiere de Registros Sanitarios ante esta Comisión, por tratarse de productos considerados como de bajo riesgo (clase I), de acuerdo al Reglamentos de Insumos para la Salud. Su principal función es para uso en investigación in-vitro, no se deberán utilizar como materia prima, en diagnostico clínico o medicamentos, quedando bajo la responsabilidad del distribuidor en México el uso propuesto.*

Documental de la cual se desprende que los bienes ofertados por la empresa DIREBIO, S.A. de C.V., siendo en el presente caso las claves 080 070 0130 00 01, 080 070 1245 01 01, 080 070 1302 00 01, 080 070 1344 00 01, 080 070 1658 01 01, 080 074 1068 10 01, 080 074 1084 01 01, y 080 074 1183 1001, no requieren de Registro Sanitario, por tratarse de productos considerados como de bajo riesgo y que su principal función es para uso en investigación in-vitro, no debiéndose utilizar como materia prima, en diagnóstico clínico o medicamentos, de lo que se tiene que la COFEPRIS emitió dicha constancia en base a la información proporcionada por el solicitante, es decir que la principal función de los bienes sometidos a consideración de querer o no Registro Sanitario eran para uso de investigación in-vitro, siendo clara la respuesta de dicha autoridad en el sentido de que no deberán utilizarse en el diagnóstico clínico, entre otras funciones; sin embargo, en el presente caso, los bienes a que se refieren las claves 080 070 0130 00 01, 080 070 1245 01 01, 080 070 1302 00 01, 080 070



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00432

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-177/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5242 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 8 -

1344 00 01, 080 070 1658 01 01, 080 074 1068 10 01, 080 074 1084 01 01, y 080 074 1183 1001, si se utilizan en diagnóstico clínico; obra igualmente dentro del expediente en que se actúa, la propuesta del C. JESÚS ARMANDO RAMÍREZ MORENO, de la cual se desprenden las documentales visibles a fojas 082 a 084, consistentes en Registros Sanitarios números [REDACTED] de fecha 11 de junio de 2004 y [REDACTED] de fecha 11 de junio de 2004, que amparan las claves 080 070 0130 00 01, 080 070 1245 01 01, 080 070 1302 00 01, 080 070 1344 00 01, 080 070 1658 01 01, 080 074 1068 10 01, 080 074 1084 01 01, y 080 074 1183 1001 solicitadas en la convocatoria, y de los cuales se advierte en la parte que interesa lo siguiente:-----

ASUNTO: SE MODIFICA EL REGISTRO NO. 0047R95SSA México, D.F. 11 JUN 2004

.....  
AL PRODUCTO DENOMINADO: DAKOCYTOMATION ANTICUERPOS MONOCLONALES (LÍNEA DE PRODUCCIÓN "M") (AGENTE DIAGNÓSTICO).

INDICACIÓN DE USO: [REDACTED]

DESCRIPCIÓN: [REDACTED]

ASUNTO: SE MODIFICA EL REGISTRO NO. 1073R94SSA México, D.F. 11 JUN 2004

.....  
AL PRODUCTO DENOMINADO: DAKOCYTOMATION KITS DE DETECCIÓN (LÍNEA DE PRODUCCIÓN "K") (AGENTE DIAGNÓSTICO).

.....  
AGENTE DE DIAGNOSTICO

De lo antes transcrito se advierte, que para las claves 080 070 0130 00 01, 080 070 1245 01 01, 080 070 1302 00 01, 080 070 1344 00 01, 080 070 1658 01 01, 080 074 1068 10 01, 080 074 1084 01 01, y 080 074 1183 1001, solicitadas por la convocante si procede la obtención del Registro Sanitario, puesto que dentro de la propuesta del C. JESÚS ARMANDO RAMÍREZ MORENO, obra el Registro Sanitario que ampara las referidas claves, como agente de diagnóstico, luego entonces, se tiene que la empresa ganadora para dar cumplimiento al numeral 3.2 de la convocatoria, antes transcrito, debió de exhibir junto con su propuesta el Registro Sanitario de las referidas claves, ya que el oficio número 093300IT010003 de fecha 2 de marzo de 2009, emitido por la Gerencia de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos de la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos de la Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos de la Comisión de Autorización Sanitaria de la Secretaría de Salud, es una respuesta de la autoridad atendiendo a lo solicitado, es decir, que los bienes de los cuales se pretendía obtener Registro Sanitario eran para un uso de investigación in-vitro, siendo que los bienes requeridos para la convocante en las claves 080 070 0130 00 01, 080 070 1245 01 01, 080 070 1302 00 01, 080 070 1344 00 01, 080 070 1658 01 01, 080 074 1068 10 01, 080 074 1084 01 01, y 080 074 1183 1001, no son exclusivos para esa función, más aún el oficio presentado por la ganadora claramente indica que no se deberá utilizar como materia prima en diagnóstico clínico, luego entonces con dicho documento no da cumplimiento a lo solicitado por la convocante.-----





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00438

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-177/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5242 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

9 -

Así mismo se dice que las claves controvertidas son utilizadas como agente de diagnóstico, en base a lo esgrimido por la convocante en su informe circunstanciado al señalar que *"Ahora bien, es de advertirse que el proveedor JESUS ARMANDO RAMÍREZ ROMERO, a fin de acreditar las mismas claves presentó dentro de su propuesta los registros sanitarios números [REDACTED] y [REDACTED] ambos de fecha 11 de junio del 2004, por lo que es de presumirse que las mismas si están dentro de las que se requieren registro sanitario, ya que del mismo se desprende que se utilizan como Agente de Diagnóstico de uso exclusivo de laboratorio y gabinete"*, confirma aún más lo anterior, lo aducido por la empresa DIREBIO, S.A. de C.V., al señalar que: *"... se están presentando las modificaciones al oficio de la SSA número 09333001T010003 de 2 de marzo de 2009, ya que cuando se solicitó la consulta para Registro Sanitario de los reactivos descritos en el oficio número 093300IT010003 de fecha 02 de marzo de 2009, en donde se menciona que no se requiere Registro Sanitario, se presentó un documento de la FDA donde se indicaba que los reactivos servían tanto como investigación, como también para diagnóstico clínico, el cual es derivado de las mismas investigaciones médicas que se realizaron con los mismos..."*, de donde se advierte que la empresa ganadora señala que ya se esta solicitando el cambio del oficio que exhibió dentro de su propuesta, señalando que se presentó un documento de la FDA en donde se indica que los reactivos servían para investigación, como para diagnóstico clínico, por lo que al tratarse de agentes de diagnósticos las claves controvertidas, se tiene que igualmente la empresa ganadora no esta ofertando lo solicitado por la convocante dentro de sus bases de licitación, lo anterior de acuerdo a lo analizado líneas arriba.

Por lo que hace al desechamiento de la propuesta de la empresa LABORATORIOS DEL RIO, S.A. de C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641234-017-09, respecto de la clave 080 830 2400 01 01, bajo el argumento de que: *"SE DESECHA SU PROPUESTA EN VIRTUD DE QUE LA CANTIDAD OFERTADA EN LAS CLAVES INDICADAS EN EL ANEXO 9 PROPUESTA TECNICA-ECONOMICA, ES MENOR A LA CANTIDAD SOLICITADA EN EL ANEXO 3, POR NO OFERTAR EL 100% DE LA DEMANDA MAXIMA POR CLAVE EN LAS QUE DESEE PARTICIPAR DE ACUERDO AL ULTIMO PARRAFO DEL PUNTO NUMERO 8 DE LA CONVOCATORIA QUE DICE: NO SE CONSIDERARAN LAS PROPOSICIONES, CUANDO LA CANTIDAD DE LOS BIENES OFERTADOS SEA MENOR AL PORCENTAJE SOLICITADO POR LA CONVOCATE PARA EL PRIMER LUGAR"*, según se advierte en el Acto de Fallo visible a fojas 009 a la 030 del expediente en que se actúa en los términos siguientes:

**Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Numero 00641234-017-09, que efectúa la Delegación Nuevo León y Unidades Médicas de Alta Especialidades(UMAES) Numero 23, 25 y 34, de conformidad con que se establece el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico y los Artículos 35 y 46 de su reglamento.**

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 10:00 horas el día 19 de noviembre de 2009, se reunieron en el aula de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Av. Manuel L. Barragán No. 4850, Colonia Hidalgo C.P. 64240, Monterrey Nuevo León, los Servidores y los representantes de los licitantes, que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el Acto de Fallo de la Licitación Publica que se menciona en el proemio de esta Acta, en cumplimiento a lo establecido en el punto 1.4 de la convocatoria.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35 Y 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE DIO A CONOCER LO SIGUIENTE:

**MOTIVOS POR LOS CUALES LA PROPUESTA QUEDO DESECHADA:**

*"3.- SE DESECHA SU PROPUESTA EN VIRTUD DE QUE LA CANTIDAD OFERTADA EN LAS CLAVES INDICADAS EN EL ANEXO 9 PROPUESTA TECNICA-ECONOMICA, ES MENOR A LA CANTIDAD SOLICITADA EN EL ANEXO 3, POR NO OFERTAR EL 100% DE LA DEMANDA MAXIMA POR CLAVE EN LAS QUE DESEE PARTICIPAR DE ACUERDO AL ULTIMO PARRAFO DEL PUNTO NUMERO 8 DE LA CONVOCATORIA QUE DICE: NO SE*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00434

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-177/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5242 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 10 -

CONSIDERARAN LAS PROPOSICIONES, CUANDO LA CANTIDAD DE LOS BIENES OFERTADOS SEA MENOR AL PORCENTAJE SOLICITADO POR LA CONVOCATE PARA EL PRIMER LUGAR"

PROVEEDOR	PART	CLAVE	MONTO
LABORATORIOS DEL RIO, S.A. DE C.V	199	080 830 2400 03 01	3

Se tiene que el mismo se determina igualmente fundado, para declarar la nulidad del fallo licitatorio, habida cuenta que la descalificación de que fue objeto la propuesta de la empresa LABORATORIOS DE RIO, S.A. de C.V., no se ajusta a la normatividad que rige a la materia, específicamente a lo acordado en la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de fecha 23 de octubre de 2009, en virtud de que en el referido acto se advierte que la convocante modificó la demanda solicitada originalmente en las bases para quedar como sigue: **TOTALES-MINIMO 864, MAXIMO 2,160**, y en el presente caso la empresa LABORATORIOS DEL RIO, S.A. de C.V., ofertó en su propuesta económica, visible a fojas 122 del expediente en que se actúa, una cantidad mínima de 864 y una cantidad máxima de 2,160 envases, para la clave controvertida, de lo que se tiene que la referida empresa al momento de elaborar su propuesta observó cabalmente la modificación efectuada en el Acto de la Junta de Aclaraciones, apegándose en todo momento a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente establece lo siguiente: -----

**Artículo 33.-** Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

.....  
Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que la empresa LABORATORIOS DE RIO, S.A. de C.V., al momento de elaborar su propuesta se ajustó a la modificación efectuada en el Acto de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa de fecha 23 de octubre de 2009. De lo que se tiene que la convocante no tuvo que desechar la propuesta de la referida empresa, en virtud de que en todo momento se ajustó a la modificación efectuada en la Junta de Aclaraciones de fecha 23 de octubre de 2009. -----

Establecido lo anterior se tiene que la convocante al emitir el fallo concursal de fecha 19 de noviembre de 2009, dejó de observar los criterios de evaluación previstos en la convocatoria a la Licitación Pública materia del presente expediente, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos, puesto que no procedía la adjudicación de las claves 080 070 0130 00 01, 080 070 1245 01 01, 080 070 1302 00 01, 080 070 1344 00 01, 080 070 1658 01 01, 080 074 1068 10 01, 080 074 1084 01 01, y 080 074 1183 1001, a la empresa DIREBIO, S.A. de C.V., quien omitió dar cumplimiento al numeral 3.2 de la convocatoria, así como no procedía la descalificación de la propuesta de la empresa LABORATORIOS DEL RIO, S.A. de C.V., respecto de la clave 080 830 2400 01 01, en virtud de haberse ajustado a la modificación efectuada en la Junta de Aclaraciones de fecha 23 de octubre de 2009. -----

Todo lo anterior se corrobora con lo manifestado por la Convocante en el Oficio No. 20 80 01 150900/1827/09 de fecha 24 de noviembre de 2009, por el cual realiza la solicitud a esta Autoridad Administrativa para que en términos de los artículos 37 último párrafo y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se emitan, de ser procedentes las directrices para la



reposición del acto del Fallo concursal; en el cual al respecto señala: "Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicito atentamente y conforme a sus facultades y de tenerlo a bien, realice las investigaciones que considere necesarias, para el efecto de establecer las observaciones descritas en el presente ocuro e instruya sobre las directrices necesarias, y en consecuencia ordene reponga el fallo conforme a la documentación adjunta"; de lo anterior se desprende que la propia entidad Convocante, acepta la existencia de equivocaciones en el Acta de Fallo de fecha 19 de noviembre de 2010, y su pretensión es de que ésta Autoridad emita las directrices para la reposición del Fallo o de cualquier otra instrucción.

**V.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando IV.-** En este orden de ideas, se tiene que el Acto del Fallo de la Licitación de que se trata de fecha 19 de noviembre de 2010, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentra afectado de nulidad respecto de las claves 080 070 0130 00 01, 080 070 1245 01 01, 080 070 1302 00 01, 080 070 1344 00 01, 080 070 1658 01 01, 080 074 1068 10 01, 080 074 1084 01 01, 080 074 1183 1001 y 080 830 2400 01 01, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

*"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta de la empresa DIREBIO, S.A. de C.V., respecto de las claves 080 070 0130 00 01, 080 070 1245 01 01, 080 070 1302 00 01, 080 070 1344 00 01, 080 070 1658 01.01, 080 074 1068 10 01, 080 074 1084 01 01, y 080 074 1183 1001, por cuanto hace al contenido del numeral 3.2 de la convocatoria, así como previa evaluación de la propuesta de la empresa LABORATORIOS DEL RÍO, S.A. DE C.V., respecto de la clave 080 830 2400 01 01, por cuanto hace a la modificación efectuada en el Acto de la Junta de Aclaraciones a las Bases de fecha 23 de octubre de 2009, observando estrictamente los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos, ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y*



uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

VI.- Establecido lo anterior, se tiene que en el Acta levantada para dejar constancia de la celebración del Evento de Fallo de la Licitación Internacional No. 00641234-017-09, de fecha 19 de noviembre de 2010, existen errores que contravienen la normatividad que rige a la materia, no obstante ésta Autoridad determina no establecer medida disciplinaria alguna, toda vez que la observancia fue hecha del conocimiento por la entidad Convocante de forma espontánea, y mediante oficio No. 20 80 01 150900/1827/09 de fecha 24 de noviembre de 2009, requirió a ésta Autoridad Administrativa realizar la investigación pertinente a efecto de instruir sobre las directrices necesarias a efecto de reponer el evento, realizando las correcciones necesarias con el fin de erradicar los errores cometidos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 37.-... .

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis denominada: -----

"ACLARACION DE SENTENCIAS DE AMPARO. SOLO PROCEDE OFICIOSAMENTE Y RESPECTO DE EJECUTORIAS. La aclaración de sentencias es una institución procesal que, sin reunir las características de un recurso, tiene por objeto hacer comprensibles los conceptos ambiguos, rectificar los contradictorios y explicar los oscuros, así como subsanar omisiones y, en general, corregir errores o defectos, y si bien es cierto que la Ley de Amparo no la establece expresamente en el juicio de garantías, su empleo es de tal modo necesario que esta Suprema Corte deduce su existencia de lo establecido en la Constitución y en la jurisprudencia, y sus características de las peculiaridades del juicio de amparo. De aquélla, se toma en consideración que su artículo 17 eleva a la categoría de garantía individual el derecho de las personas a que se les administre justicia por los tribunales en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, siendo obvio que estos atributos no se logran con sentencias que, por inexistencia de la institución procesal aclaratoria, tuvieran que conservar palabras y concepciones oscuras, confusas o contradictorias. Por otra parte, ya esta Suprema Corte ha establecido (tesis jurisprudencial 490, compilación de 1995, Tomo VI, página 325) que la sentencia puede ser considerada como acto jurídico de decisión y como documento, que éste es la representación del acto decisorio, que el principio de inmutabilidad sólo es atribuible a éste y que, por tanto, en caso de discrepancia, el Juez debe corregir los errores del documento para que concuerde con la sentencia acto jurídico. De lo anterior se infiere que por la importancia y trascendencia de las ejecutorias de amparo, el Juez o tribunal que las dictó puede, válidamente, aclararlas de oficio y bajo su estricta responsabilidad, máxime si el error material puede impedir su ejecución, pues de nada sirve al gobernado alcanzar un fallo que proteja sus derechos si, finalmente, por un error de naturaleza material, no podrá ser cumplido. Sin embargo, la aclaración sólo procede tratándose de sentencias ejecutorias, pues las resoluciones no definitivas son impugnables por las partes mediante los recursos que establece la Ley de Amparo". (Novena Epoca. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VI, Diciembre de 1997. Tesis: P./J. 94/97. Página: 6).

VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa DIREBIO, S.A. de C.V., esta Autoridad consideró todos sus argumentos, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución. -----

VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado al C. JESÚS ARMANDO RAMÍREZ MORENO, persona física, así como a las empresas LABORATORIOS DEL RÍO, S.A. DE C.V., y CONTROL TECNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. de C.V., quienes resultaron terceros perjudicados con motivo de la investigación de oficio que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-177/2010.**

**RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5242 /2010.**

- 13 -

- IX.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. JESÚS ARMANDO RAMÍREZ MORENO, persona física y a las empresas LABORATORIOS DEL RÍO, S.A. DE C.V., DIREBIO, S.A. de C.V., y CONTROL TECNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. de C.V, quienes resultaron terceros perjudicados con motivo de la investigación de oficio que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

- PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 37, último párrafo, y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina que el Fallo de Licitación Pública Internacional No. 00641234-017-09, para la adquisición de material de laboratorio, grupo de suministro 080, para atender necesidades de las Unidades Médicas de la Delegación Nuevo León y las Unidades Médicas de Alta Especialidad No. 23, 25 y 34, para el ejercicio 2010, contravino la normatividad que rige la materia, específicamente la adjudicación de las claves 080 070 0130 00 01, 080 070 1245 01 01, 080 070 1302 00 01, 080 070 1344 00 01, 080 070 1658 01 01, 080 074 1068 10 01, 080 074 1084 01 01 y 080 074 1183 1001; y la descalificación de la propuesta de la empresa LABORATORIOS DEL RIO, S.A. de C.V., para la clave 080 830 2400 01 01; levantándose al efecto la suspensión contenida en el oficio número 00641/30.15/4026/2010, de fecha 03 de septiembre de 2010.-----

- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto de Comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 19 de noviembre de 2010, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se derivan de ésta, respecto de las claves 080 070 0130 00 01, 080 070 1245 01 01, 080 070 1302 00 01, 080 070 1344 00 01, 080 070 1658 01 01, 080 074 1068 10 01, 080 074 1084 01 01, 080 074 1183 1001, y 080 830 2400 01 01, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta de la empresa DIREBIO, S.A. de C.V., respecto de las claves 080 070 0130 00 01, 080 070 1245 01 01, 080 070 1302 00 01, 080 070 1344 00 01, 080 070 1658 01 01, 080 074 1068 10 01, 080 074 1084 01 01, y 080 074 1183 1001, por cuanto hace al contenido del numeral 3.2 de la convocatoria, así como previa evaluación de la propuesta de la empresa LABORATORIOS DEL RÍO, S.A. DE C.V., respecto de la clave 080 830 2400 01 01, por cuanto hace a la modificación efectuada en el Acto de la Junta de Aclaraciones a las Bases de fecha 23 de octubre de 2009, observando estrictamente los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00438

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-177/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5242 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 14 -

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al C. JESUS ARMANDO RAMIREZ MORENO, persona física y a la empresa CONTROL TECNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. de C.V., por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9 de la calle de Melchor Ocampo No. 479, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ----

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por los terceros perjudicados, en términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

QUINTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo proveyó y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE. -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA.

PARA: ING. JUAN BOSCO GARCÍA PONCE.-TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. MANUEL L. BARRAGAN NO. 4850 NTE., COL. HIDALGO, C.P. 64260, MONTERREY, NUEVO LEÓN, TEL: 0181 83514973, FAX: 0181 83115645.

C. JESÚS ARMANDO RAMÍREZ MORENO.- PERSONA FÍSICA.- POR ROTULÓN.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LABORATORIOS DEL RIO, S.A DE C.V. CALLE ROSA PERLA NÚMERO 36, COLONIA MOLINO DE ROSAS, C.P. 01470, DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELEFONO: 6512044 Y 6802201, CORREO ELECTRONICO: labsdelrio@infosel.net.mx

ING. ALFREDO AYALA GUTIÉRREZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DIREBIO, S.A. DE C.V.- PROLONGACIÓN DIVISIÓN DEL NORTE NO. 4272, INTERIOR 204, COL. NUEVA ORIENTAL COAPA, C.P. 14300, DELEGACIÓN TLALPAN, MEXICO, D.F., TEL. 56784332 Y 56779511.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A DE C.V., - POR ROTULON.

ING. JORGE LUIS HINOJOSA MORENO.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PROF. RAFAEL RAMÍREZ No. 1950 ORIENTE, C.P. 64010, MONTERREY NUEVO LEÓN- TELS. 342-39-31 y 343-39-64, FAX 342-44-32

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58.97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. DR. JUAN MANUEL DUARTE DAVILA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

MCGHS\*HARJAAA.